

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril primero (01) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que las entidades oficiadas con ocacion al auto de fecha 09 de febrero de 2022, pese habesle oficiado en debida forma a la fecha no ha emitido pronuncimiento alguno. Igualmente le hago saber que el apoderado de la parte demandante Dr. ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO solicita el estado actual del proceso. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	MARCO TULIO Y GLORIA ANICHARICO ROBLES
DEMANDADO	MARTA VÉLEZ CORREA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00183-00

Vista la nota secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud, Alcaldía de Riohacha y Secretaría de Salud de Riohacha, a la fecha, no han dado respuesta a lo solicitado por este Despacho Judicial en auto de 09 de febrero de 2022, se dispone requerirles para tal efecto, desde ya indicando que se le concederá el termino de cinco (5) días, para lo pertinente, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del art 44 del CGP.

Por otro lado, revisado el legajo se observa que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, razón por la cual se dispone requerir a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda conforme el artículo 317 del CGP, so pena, de que sea decretado el desistimiento tácito.

Por secretaria, infórmese al apoderado ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO el estado actual del proceso, incluyendo esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO